



OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5725

Bogotá D.C.,

21 de julio de 2025

EXPEDIENTE N°:

6349

FECHA EXPEDIENTE:

26 de agosto de 2022

EJECUTADA:

MARIELA SANTAMARIA DE NEGRETE

NIT/C.C.:

33.125.058

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 463 del 26 de agosto de 2022, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra de la señora **MARIELA SANTAMARIA DE NEGRETE**, identificada con C.C. No. 33.125.058, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901) M/CTE.**, cuyo valor equivale a la parte que le corresponde pagar a la señora **SANTAMARIA** de las costas procesales reconocidas a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 13001-31-05-008-2015-00191-00, a través del auto judicial de fecha 03 de julio de 2020 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 5651 del 09 de mayo de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra la señora **MARIELA SANTAMARIA DE NEGRETE**, identificada con C.C. No. 33.125.058, auto que fue notificado a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme certificado GC-20250528-1496 del 28 de mayo de 2025, expedida por la coordinadora del grupo de comunicaciones de esta entidad.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 08 de julio 2020, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto que aprueba la liquidación de las costas.

Que el importe cobrado a la ejecutada en el presente proceso, corresponde a una liquidación de condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 13001-31-05-008-2015-00191-00, aprobada sin modificación alguna mediante Auto Judicial de fecha 03 de julio de 2020.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 03 de julio de 2020, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 21 de julio de 2025, así:

CAPITAL	\$438.901
INTERESES	\$465.000
TOTAL	\$903.901

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$903.901) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la señora **MARIELA SANTAMARIA DE NEGRETE**, identificada con C.C. No. 33.125.058, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la señora **MARIELA SANTAMARIA DE NEGRETE**, identificada con C.C. No. 33.125.058, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la señora **MARIELA SANTAMARIA DE NEGRETE**, identificada con C.C. No. 33.125.058, en la dirección que figura en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Johanna Xiomara Muñoz Angarita
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:
Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283